III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24683 *Orden APA/1264/2026, de 19 de noviembre, por la que se convoca el procedimiento para la cesión de capacidad disponible a buques de pesca.*

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, establece en su anexo II los límites de capacidad en términos de arqueo (GT) y potencia (kW) que no deben exceder las flotas pesqueras de los Estados miembros. Para ello, el Reglamento establece que toda entrada de nueva capacidad debe compensarse con la retirada previa de al menos la misma capacidad, asegurando así que la capacidad total de la flota no aumente.

El Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, desarrolla este principio y regula la gestión de la capacidad a través de un sistema cuyos componentes fundamentales son los expedientes de entrada de capacidad y los compromisos de aportación. Este sistema concede a los propietarios de los buques determinados plazos para que la capacidad de sus buques pueda ser aportada para expedientes que supongan la entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera o para el incremento de la potencia o el arqueo de los ya registrados.

Cuando los plazos concluyen sin que se haya efectuado la aportación de la capacidad, ésta pasa a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, determinando su artículo 17.3 que mediante orden ministerial se convocará la distribución de la capacidad disponible, fijando los requisitos para su incorporación a uno o varios de los expedientes de entrada de capacidad.

La presente orden viene a aplicar, pues, el citado artículo 17, con el fin de establecer la convocatoria para ceder temporalmente la capacidad que está a disposición de la Administración para ser incorporada en buques que deban actualizar su potencia, bien mediante un expediente de regularización o de cambio de motor.

Esta cesión se destina en el marco de esta orden a los buques afectados por un proceso de verificación física de la potencia o aquéllos que tendrán que equiparse con un dispositivo de medición continua de la potencia tal y como establece el artículo 39 bis del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

Adicionalmente, se contempla la cesión para la entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera cuyos propietarios sean personas físicas menores de 40 años. Esta medida tiene la finalidad de fomentar el relevo generacional en el sector pesquero, que es uno de los retos que tiene que afrontar la flota pesquera española. Los nuevos buques deberán pertenecer a censos del caladero nacional.

De acuerdo con lo anterior, previa consulta a las comunidades autónomas y al sector pesquero y de acuerdo con el Consejo de Estado, mediate la presente orden se procede a convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la cesión de capacidad pesquera disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, para cambios de motor o regularización de la potencia de buques de pesca, así como para la entrada de nuevas unidades en el Registro General de Flota Pesquera para favorecer el relevo generacional.

cve: BOE-A-2026-24683
Verificable en https://www.boe.es

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto y fines de la cesión de capacidad.*

El objeto de la presente orden es convocar la cesión de capacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, destinada a los siguientes fines:

a) Cesión de capacidad en kilovatios (kW) para cambios de motor o regularización de la potencia de buques de pesca que estén en situación de alta o baja provisional en el Registro General de la Flota Pesquera.
b) Cesión de capacidad en kilovatios (kW) y arqueo GT, para la entrada de una nueva unidad en el Registro General de Flota Pesquera, para favorecer el relevo generacional de acuerdo con las condiciones de los apartados segundo y tercero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado séptimo, la capacidad cedida estará a disposición del buque beneficiario hasta que éste pase a la situación de baja definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera, momento en el que dicha capacidad revertirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo. *Beneficiarios de la cesión de capacidad.*

Podrán ser beneficiarios de la cesión de la capacidad disponible:

a) Para los fines contemplados en el apartado primero a), podrá ser beneficiario el propietario de un buque de pesca inscrito en el Registro General de la Flota Pesquera en situación de alta o baja provisional que reúna alguna de las siguientes condiciones:

1.º Haber sido el buque, antes de la publicación de la presente orden, objeto de una verificación física efectuada por la Comisión Europea o por la autoridad pesquera española de conformidad con el artículo 41.2 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
2.º Que el buque, a fecha de publicación de esta orden, pertenezca a uno de los censos de arrastre que figuran en el anexo I y que tenga en el Registro General de la Flota una potencia superior a 221 kW. Estos requisitos deberán mantenerse hasta la fecha de la resolución del expediente de entrada de capacidad en el que se incorpore la capacidad cedida.

b) Para el fin contemplado en el apartado primero b), podrá ser beneficiario la persona física de nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea mayor de edad y menor de 40 años que tenga la intención de solicitar la iniciación de un procedimiento de los previstos en el artículo 6.1.a) del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, para la incorporación de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera. El requisito de edad se deberá cumplir el día de publicación de la presente orden.
Cuando la cesión se destine a un procedimiento de entrada de una nueva unidad con varios titulares, todos ellos deberán cumplir el requisito de edad.

Tercero. *Capacidad objeto de cesión.*

1. La capacidad objeto de cesión en esta convocatoria será, como máximo, de 95.000 kW y 1.000 GT. Esta cantidad se distribuirá entre los fines contemplados en el apartado primero del siguiente modo:

a) Apartado primero.a): 92.000 kW.
b) Apartado primero.b): 3.000 kW y 1.000 GT.

cve: BOE-A-2026-24683
Verificable en https://www.boe.es

2. La cesión de capacidad por buque para los fines establecidos en el apartado primero.a) será la diferencia entre el 80 % de la potencia máxima continua correspondiente al motor anotado en la hoja de asiento del buque en el momento de la solicitud y la potencia recogida en el Registro General de la Flota Pesquera en el momento de la solicitud. En todo caso, la potencia cedida nunca podrá superar la diferencia entre la potencia registrada y el límite de potencia establecido para el censo por modalidad y el caladero al que pertenezca el buque, ni la cantidad de 600 kW cedidos por buque.

A los efectos previstos en el presente apartado, el interesado deberá declarar en la solicitud de cesión de capacidad la marca y la denominación comercial del modelo de motor que tiene instalado en el buque, así como su potencia máxima continúa.

La capacidad cedida para los fines establecidos en el apartado primero.b) sólo podrá destinarse a buques de censos de caladero nacional, no pudiendo superar por beneficiario las siguientes cantidades:

a) Arqueo: 56 GT.
b) Potencia: 184 KW.

3. El órgano instructor podrá recabar la colaboración y apoyo técnico de la Dirección General de la Marina Mercante, cuando proceda, para la identificación del modelo de motor y la comprobación de la potencia declarada por el interesado.

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo del anexo II y se presentarán por medios electrónicos a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.
2. Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden.
3. Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en la presente orden quedarán excluidas de conformidad con lo previsto en el apartado seis.3.
4. En los casos que hubiera más de un beneficiario por solicitud, ésta se podrá presentar por uno de ellos. En este supuesto, los demás deberán cumplimentar la declaración de conformidad recogida en el anexo III de la presente orden.
5. En los casos de entrada de una nueva unidad, sólo se podrá presentar una solicitud para este fin y toda la capacidad cedida se deberá aportar a un único expediente.
6. La solicitud contendrá los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y DNI o NIE del solicitante en caso de ser persona física o nombre de la persona jurídica y NIF.
b) Datos de contacto del solicitante: teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
c) Fin al que va destinado la cesión:

1.º Cambio de motor o regularización de la potencia, con indicación del código y nombre del buque al que se destina la capacidad cedida.
2.º Entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera.

d) En el caso de solicitudes de cambio de motor o regularización de la potencia, se deberá indicar:

1.º La marca y la denominación comercial del modelo de motor.
2.º La potencia máxima continua real del motor, expresada en kW.

La identificación del modelo de motor deberá realizarse conforme a la denominación utilizada en la base de datos relativa a la potencia de motores propulsores intraborda

cve: BOE-A-2026-24683
Verificable en https://www.boe.es

publicada en el portal web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en el siguiente enlace: https://www.transportes.gob.es/marina-mercante/pesqueros/motores.

Cuando el motor declarado no conste en la base de datos relativa a la potencia de motores indicada en el párrafo anterior, el interesado deberá aportar documentación técnica suficiente para su identificación y acreditación de potencia, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda requerir documentación adicional cuando resulte necesario.

e) En el caso de solicitudes de entrada de una nueva unidad se deberá indicar:

1.º Capacidad de arqueo o potencia solicitada.
2.º Censo por modalidad y caladero al que se incorporará la nueva unidad.
3.º Fecha de nacimiento y DNI del solicitante, con el objeto de verificar la condición de beneficiario de la cesión, salvo oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente copia del documento.

Quinto. *Criterio de valoración de solicitudes.*

1. Cuando la suma de todas las solicitudes admitidas exceda la capacidad de cesión prevista en el apartado tercero, su asignación se realizará mediante concurrencia competitiva, valorando las solicitudes admitidas conforme a los criterios de prelación establecidos en este apartado, hasta agotar la capacidad ofertada. Cuando la capacidad restante no permita atender íntegramente la solicitud de uno de los interesados, o la que le correspondería según el apartado tercero.2, éste y los siguientes en la lista serán excluidos de la cesión, quedando la capacidad no asignada a disposición de la Secretaría General de Pesca.

2. Las solicitudes se puntuarán conforme a los siguientes criterios:

a) Cesión para cambio de motor o regularización:

Se priorizará en primer lugar a los beneficiarios contemplados en el apartado segundo.a).1.º y en segundo lugar a los contemplados en el apartado segundo.a).2.º

Dentro de cada uno de estos grupos, se priorizarán los beneficiarios que soliciten una menor cesión de kilovatios, dando preferencia en caso de empate al buque cuyo motor instalado tenga una potencia máxima continua menor.

b) Cesión para la entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera.

Se concederán hasta un máximo de 10 puntos por solicitud según el censo modal en el que se vaya a incorporar la nueva unidad:

1.º Artes menores: 10 puntos.
2.º Palangre de fondo: 8 puntos.
3.º Volanta y Rasco: 5 puntos.
4.º Cerco: 3 puntos.
5.º Arrastre: 1 punto.

En caso de empate de puntos se priorizará a los solicitantes de menor edad.

Sexto. *Procedimiento.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento, incluida la verificación del cumplimiento de los requisitos para la cesión, se llevará a cabo por la Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales.

2. Corresponderá al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime pertinentes para la determinación y comprobación de los datos necesarios para resolver. A tal efecto podrá solicitar todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOE-A-2026-24683
Verificable en https://www.boe.es

3. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor podrá recabar de la correspondiente comunidad autónoma cuantos datos requiera para la tramitación del procedimiento, en particular fechas de la solicitud de entrada de capacidad para el cómputo de los plazos mencionados en el apartado séptimo.3.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional de cesión de capacidad.

La propuesta contendrá al menos:

a) La lista de solicitantes a los que se les cede capacidad, indicando la cuantía en GT o KW y el tipo de cesión. En el caso de cesiones para cambio de motor o regularizaciones de potencia, se incluirá también el nombre y código del buque al cual va destinada la capacidad.

b) Asimismo, la lista de solicitudes que deban resultar desestimadas y el motivo de la desestimación. Entre estas causas se incluye que la solicitud de cesión se refiera a un motor cuya instalación no haya sido autorizada por la Dirección General de Marina Mercante.

5. La propuesta provisional se publicará en la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dando un plazo diez días hábiles para presentar alegaciones a dicha propuesta.

6. Tras el examen de las alegaciones, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que será elevada a la Secretaria General de Pesca como órgano competente para resolver la cesión de capacidad, de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

7. La resolución de cesión de capacidad se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, surtiendo la publicación los efectos de la notificación.

8. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder tres meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la suspensión del plazo máximo para resolver en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Esta resolución no agota la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. *Condiciones de la cesión de capacidad.*

1. El beneficiario de la cesión de capacidad deberá solicitar, conforme se establece en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, el correspondiente expediente de entrada de capacidad en el que incorporará la cesión de capacidad recogida en la resolución emitida conforme al apartado sexto precedente. No obstante, si hay cambio de propiedad del buque en cesiones por cambio de motor o regularización, el nuevo propietario podrá solicitar el expediente con la capacidad ya concedida.

2. Las cesiones que tengan como destino expedientes de entrada de una nueva unidad podrán tener carácter de baja principal a los efectos de lo establecido en el

cve: BOE-A-2026-24683
Verificable en https://www.boe.es

artículo 6.3.b) del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre. No obstante, en el caso de que la normativa específica exija que el nuevo buque cuente con posibilidades de pesca, o asignación de esfuerzo limitado por normativa de la Unión Europea, en el momento de presentación del expediente de entrada de capacidad, además de la capacidad cedida en virtud de la presente orden, se deberá aportar una baja principal que cumpla la normativa de aplicación.

3. Desde la publicación de la resolución de cesión de capacidad, los plazos para la presentación de la solicitud del expediente indicado en el apartado 1 serán los siguientes:

a) Tres meses para las cesiones de cambio de motor o regularización.

b) Un año para las cesiones de entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera.

4. Transcurridos los plazos previstos en el apartado 3 sin que se haya presentado la solicitud del correspondiente expediente, la cesión de capacidad quedará automáticamente sin efecto, revirtiendo a la Administración la capacidad no asignada, que quedará a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Los expedientes que incorporen capacidad cedida para cambio de motor o regularización no podrán modificar el buque al que va destinada la capacidad, ni dividirse ni unirse, aunque sí podrán cambiar el tipo de expediente entre cambio de motor y regularización. Adicionalmente, en los expedientes de entrada de una nueva unidad no se podrá modificar ni el censo por modalidad ni el titular.

6. La cesión de capacidad concluirá cuando el buque beneficiario pase a la situación de baja definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera, volviendo a estar la capacidad cedida a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No obstante, cuando con posterioridad al cambio de motor o regularización, el buque sea equipado con un motor de menor potencia, la capacidad cedida se reducirá automáticamente por la diferencia entre las potencias registradas de ambos motores.

7. La capacidad cedida no podrá ser incluida en los compromisos de aportación que se regulan en el artículo 8 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

8. Las cesiones de capacidad destinadas a la incorporación de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera implicarán la imposibilidad de solicitar ayudas por paralización definitiva del buque en los diez años siguientes al alta en el Registro General de la Flota Pesquera, con independencia de que con posterioridad se produzcan cambios de propiedad.

Octavo. *Eficacia.*

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno. *Régimen de recursos.*

La presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías.

Madrid, 19 de noviembre de 2026.–El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

cve: BOE-A-2026-24683
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Censos por modalidad de arrastre

- Arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz.
- Arrastre de fondo en Cantábrico NW.
- Arrastre de fondo en el Mediterráneo.
- Arrastre de fondo en zonas CIEM VB, VI, VII y VIIIabde.
- Arrastre en aguas de Portugal.
- Arrastreros congeladores aguas internacionales y terceros países.
- Arrastreros congeladores de NAFO.
- Bacaladeros.

cve: BOE-A-2026-24683
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Solicitud de cesión de capacidad disponible a buques de pesca

I. Datos personales y de domicilio del solicitante en calidad de propietario/a:

Nombre y apellidos	NIF / NIE

Domicilio				
Calle/plaza y n.º	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

Correo electrónico

II. Datos del representante del solicitante:

Nombre y apellidos	NIF / NIE

Domicilio				
Calle/plaza y n.º	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

Correo electrónico a efectos de medio de aviso de puesta a disposición de notificación electrónica de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Documentación acreditativa de la representación.[1]

III. Fin para el que se solicita la cesión de capacidad:

☐ Cesión de capacidad en kilovatios (kW) para cambios de motor o regularización de la potencia de buques de pesca que estén en situación de alta o baja provisional en el Registro General de la Flota Pesquera, en cuyo caso se indicará:

Nombre del buque	Matrícula y folio	Código

[1] No será necesario cumplimentar estos campos si la representación legal se encuentra registrada en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

cve: BOE-A-2026-24683
Verificable en https://www.boe.es

El solicitante declara que el motor instalado en el buque es el siguiente:

Indicar si el motor consta en la Base de datos de Marina Mercante (Si/No)	Marca del motor (*)	Denominación comercial del modelo de motor (*)	Potencia máxima continua real del motor (kW)(*)

(*) La identificación de la marca y del modelo de motor deberá realizarse conforme a la denominación utilizada en la base de datos relativa a la potencia de motores propulsores intraborda publicada en el portal web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en la siguiente dirección. https://www.transportes.gob.es/marina-mercante/pesqueros/motores.

☐ El solicitante aporta documentación técnica suficiente para su identificación y para la acreditación de la potencia declarada, cuando el motor declarado no conste en dicha base de datos, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda requerir documentación adicional cuando resulte necesario.

☐ Cesión de capacidad en kilovatios (kW) y arqueo GT, para la entrada de una nueva unidad en el Registro General de Flota Pesquera, en cuyo caso se indicará:

Fecha de nacimiento del solicitante	Censo por modalidad y Caladero	Capacidad de arqueo solicitada (max 56 GT)	Potencia solicitada (max 184 kW)

El/la solicitante declara:

- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, incluyendo las firmas digitales y/o manuscritas expresadas en la misma respecto de sus titulares.

- Su responsabilidad legal en orden a probar cuanto sea pertinente ante los Tribunales de Justicia correspondientes y declara.

cve: BOE-A-2026-24683
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO III

Declaración de conformidad de uno de los propietarios en caso de multipropiedad para la solicitud de cesión de capacidad a buques de pesca

OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD:

NOMBRE Y MATRÍCULA DEL BUQUE			
NOMBRE DEL PROPIETARIO	DNI/NIF	CORREO ELECTRÓNICO	TLF. DE CONTACTO

Da/dan su conformidad para que D./Dña. _____ con DNI/NIF_____ con correo electrónico y teléfono de contacto _____ propietario del buque _____ con matrícula _____actúe ante la Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales solicitando la cesión de capacidad, así como presentar cuantos datos y documentos se soliciten para la tramitación, seguimiento de la solicitud formulada, recibir comunicaciones, presentar escritos, hacer entrega de las resoluciones y, en general realizar cuantas actuaciones correspondan en el citado procedimiento, en particular a prestar el consentimiento u oponerse a la consulta de datos que ya obren en poder de la Administración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la firma del presente escrito, el solicitante acepta la conformidad y responde de la autenticidad de la firma los otorgantes.

Se firma en el ____ de de 202__

FIRMA DEL/LOS PROPIETARIOS OTORGANTES

FIRMA DEL PROPIETARIO QUE RECIBE LA CONFORMIDAD

cve: BOE-A-2026-24683
Verificable en https://www.boe.es